



LEY N.º 1221

Gastos de colocación del empréstito autorizado por ley 1217

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir en la colocación del empréstito autorizado por la ley de 3 de octubre de 1878, hasta el 10 por ciento de su valor nominal.

ART. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a cinco de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

MANUEL GACHE.

ENRIQUE B. MORENO.

*Carlos A. D'Amico.*

*Juan Manuel Jordán (hijo).*

Buenos Aires, octubre 7 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véanse leyes n°s 1217 y 1372.